COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI

ESTATUTOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y NOMBRE: La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por el derecho colombiano, en especial por la legislación de la Economía Solidaria, los presentes estatutos, los principios y valores del cooperativismo, cuya razón social es "COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI".

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tendrá como radio de acción todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3°. DURACION: La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá liquidarse o disolverse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 4°. OBJETIVOS GENERALES: La Cooperativa contribuirá a elevar el nivel de vida de sus asociados, a través de la prestación de diversos servicios que satisfagan las necesidades de aquellos y de sus familias en los campos económico, social, educativo, de previsión social y cultural; así como fomentar la

Solidaridad, la ayuda mutua y la integración del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 5°. OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Cooperativa tendrá los siguientes objetivos específicos, los cuales orientarán el desarrollo de sus actividades.

- 1. Promover la solidaridad y la cooperación entre los asociados y su familia, empleados y la comunidad en general
- 2. Representar a los asociados ante las autoridades públicas y privadas.

CALLE 63 A No. 11-40 OFICINA 202. TELEFONO 9260818. MOVIL 3123771627 BOGOTA D. C. Email: info@coopamigossigloxxi.co - coopamigosiglo@hotmail.com



- 3. Organizar para sus asociados y su familia, directamente o a través de convenios programas educativos, recreativos y culturales.
- 4. Servicios de salud, previsión o asistencia social para los asociados y su familia. Estos serán prestados a través de convenios con otras entidades debidamente constituidas para tal efecto.
- 5. Celebrar convenios con otras entidades para facilitar a los asociados la adquisición de bienes y servicios.
- 6. Las demás permitidas por las disposiciones legales, orientadas a lograr estos objetivos.
- 7. Se podrán celebrar contratos de mutuo con préstamos e intereses a través de Libranzas, directamente o por medio de otras entidades dedicadas a este fin.
- 8. Cuando para el desarrollo de sus objetivos se considere conveniente, se podrán ofrecer servicios de cobro de cartera de sus Asociados o de Terceros, como también, compra de cartera o adquirir derechos litigiosos.
- 9. Celebrar contratos para el desarrollo de actividades de cobro de cartera de los asociados y de terceros, como parte de sus servicios.

ARTICULO 6°. En desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa aplicará en todo, además de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los principios, valores y doctrina cooperativa generalmente aceptados.

ARTICULO 7°. SERVICIOS: Los servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos, reglamentados por el Consejo de Administración, se prestarán a los asociados de la Cooperativa por medio de las siguientes secciones:

- 1°. SECCION DE CREDITO: Está sección tendrá por objeto:
- A. Otorgar a los asociados el servicio de crédito con base en los Aportes Sociales amortizados de acuerdo a las cuotas sociales que establecen los estatutos en el Capítulo del Régimen Económico.
- B. Otorgar crédito a los asociados para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar; respaldado con Aportes Sociales y otras garantías que juzgue convenientes el Comité de Crédito. PARÁGRAFO 1: Para la aprobación de los créditos que solicite cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, serán aprobados por el Consejo de Administración. PARÁGRAFO 2: PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir para la aprobación de los créditos establecidos en el parágrafo 1, será:
 - 1. Radicación de la solicitud de crédito.
 - 2. Estudio de evaluación por parte del Comité de Crédito.
 - 3. Aprobación o desaprobación por el Consejo de Administración, indicando en el acta de la reunión respectiva de Consejo, las razones por las cuales fue aprobado o no. En todo caso el Consejo se ceñirá para tal efecto conforme a lo establecido en el reglamento de crédito.

Los miembros del Consejo de Administración serán personal y administrativamente responsables en el otorgamiento de los créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

2°. SECCION DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION: Está sección tendrá por objeto:



- A. Adquirir bienes y servicios, para vender, transportar, distribuir y acopiar; seleccionando las mejores alternativas de mercadeo, así como estructurar y evaluar cada proyecto de inversión para dichas alternativas. Adecuar administrativa y legalmente la estructura de la Cooperativa para asumir la comercialización y el mercadeo, celebrar convenios o contratos con los compradores y consumidores a nivel local, departamental y nacional.
- B. Comercializar entre los asociados y particulares los insumos y bienes y servicios.
- C. Investigar permanentemente la capacidad de demanda de los mercados, para los productos de los asociados, a fin de orientarlos en cuanto a la rotación adecuada de existencias e inventarios.
- 3°. SECCION DE CONVENIOS, BIENESTAR Y PREVISION SOCIAL: Por medio de esta sección se buscará:
- A. Establecer convenios que permitan tener programas de educación integral, propiciando en los asociados una forma cooperativa de razonar y actuar, a fin de que se constituyan en sujetos activos de la organización económico social.
- B. Contratar con entidades legalmente autorizadas los servicios de seguros generales y demás seguros, para el asociado y su núcleo familiar, que le permita cubrir los posibles riesgos.
- C. Diseñar programas de bienestar social, de capacitación y de recreación para el asociado y su familia.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8°. CALIDAD DEL ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados quienes suscriban el acta de constitución de la Cooperativa, y los que se adhieran posteriormente a ella, a discreción del Consejo de Administración, y estén debidamente inscritos en el registro social.

ARTICULO 9°. REQUISITOS DE ADMISION: Para ser admitido como asociado a la Cooperativa se requiere:

- A. Ser mayor de 14 años y no estar afectado de incapacidad legal. Igualmente, se pueden admitir los menores de 14 años a través de representante legal.
- B. Estar domiciliado a nivel nacional e internacional.
- C. Presentar por escrito la solicitud de ingreso, la cual será estudiada por el Consejo de Administración, y éste decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

CALLE 63 A No. 11-40 OFICINA 202. TELEFONO 9260818. MOVIL 3123771627 BOGOTA D. C. Email: info@coopamigossigloxxi.co - coopamigosiglo@hotmail.com



D. Cancelar la cuota de admisión una vez sea aceptado como asociado, la cual será equivalente al 2.5% del SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, ajustada al múltiplo de mil (1.000) más cercano; dicho valor se pagará una sola vez y no será reembolsable.

ARTICULO 10°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

- A. Cumplir en forma permanente las cuotas sociales establecidas por la Cooperativa en la cuantía y periodicidad que establezcan estos estatutos.
- B. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, los estatutos, reglamentos y vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir al progreso de la entidad.
- C. Asistir a la Asambleas Generales, deliberar en ellas, votar en las elecciones que se efectúen para designar directivos o para cualquier otra determinación.
- D. Avisar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier cambio de domicilio o dirección.
- E. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- F. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control de la Cooperativa, conforme a estos estatutos, los reglamentos y la Ley.
- G. Participar cuando sea seleccionado en los programas de educación que realice la Cooperativa.

ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- A. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella, las operaciones propias de su objeto social.
- B. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- C. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- D. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, examinando los libros, documentos y actas de los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- E. Participar en los excedentes de la Cooperativa al tenor de los estatutos y decisiones de la Asamblea.
- F. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- G. Presentar, a los organismos directivos de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- H. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos.
- I. Las demás que se deriven de la aplicación de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, por lo tanto, para entrar a desempeñar cualquier cargo social, es necesario estar al día en los compromisos con la Cooperativa.



ARTICULO 12°. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. Retiro Forzoso.
- 3. Exclusión.
- 4. Por Fallecimiento.

ARTICULO 13°. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que voluntariamente deseare retirarse de la Cooperativa, presentará solicitud escrita al Consejo de Administración, quién se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 14°. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso se configurará cuando el asociado haya perdido algunas de las calidades o condiciones para serlo. El asociado que se encuentre en esta situación deberá elevar solicitud de retiro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Consejo de Administración en un tiempo de diez (10) días hábiles se pronunciará, si el asociado no se pronuncia dentro de este término y tomará la decisión.

ARTICULO 15°. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del deceso. Los herederos o beneficiarios, previa presentación del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 16°. EXCLUSION: El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados en los siguientes casos:

- 1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 2. Por delitos comunes que impliquen o no penas privativas de la libertad.
- 3. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 4. Por utilizar la Cooperativa para realizar actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
- 5. Por entregar a la Cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- 6. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- 7. Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el asociado contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Gerencia, administradores y trabajadores de la Cooperativa.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO: Para que la exclusión sea procedente es indispensable una investigación sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, la cual debe constar en acta suscrita por el presidente y el secretario, habiendo oído al asociado o asociados inculpados. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración y será decretada mediante resolución motivada.



ARTICULO 18°. NOTIFICACION: Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de una carta certificada enviada a la dirección laboral o residencial que figure en el registro de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o se hará por edicto, fijado en la cartelera de la entidad, durante un periodo de diez (10) días calendario, en este caso se entenderá surtida la notificación.

ARTICULO 19°. RECURSO DE REPOSICION: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración deberá resolver dicho recurso dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Sí el Consejo de Administración, al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, ésta se aplicará de inmediato. Subsidiariamente el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, quien deberá resolverlo en su siguiente reunión, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto se revoque o se confirme la exclusión. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro tipo de documento firmado por el asociado antes de ser excluido, como garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 20°. DEVOLUCION DE APORTES: Los asociados que pierdan la calidad de tales, por cualquier motivo, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes, afectados proporcionalmente en caso que exista pérdida, y además las sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley, y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar, y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad de la Cooperativa.

ARTICULO 21°. REINGRESOS DE LOS EX-ASOCIADOS: Los asociados retirados por causas voluntarias o forzosas podrán reingresar de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que por retiro voluntario dejase de pertenecer a la Cooperativa y deseará afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión sólo podrá concederse en tres (3) meses después de su retiro.
- 2. RETIRO FORZOSO: El asociado que, por retiro forzoso, dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse de nuevo a ella, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión se concederá pasado un (1) año, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.
- 3. EXCLUSION: El asociado excluido por el Consejo de Administración, podrá solicitar su reintegro, año y medio (1/2) después de haberse decretado, mediante escrito dirigido a este mismo organismo de la administración, quién la resolverá dentro de treinta (30) días siguientes, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que constituyan infracciones a la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, entre otros:

- 1. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
 - 2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa
 - 3. Usar indebidamente los servicios obtenidos de la Cooperativa.
 - 4. Por mora injustificada mayor a tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

ARTICULO 23°. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones mediante expedición de resolución motivada:

- 1. Amonestaciones públicas o privadas.
- 2. Sanciones pecuniarias.
- 3. Suspensión temporal del uso de los servicios.
- 4. Suspensión total de derechos.

ARTICULO 24°. AMONESTACION: Sin perjuicio de llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de Administración y las autoridades competentes de la Cooperativa podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de los cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse públicas. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia y si es el caso podrán hacerse públicas.

ARTICULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión del Consejo de Administración, previa investigación, se podrán imponer multas en dinero que incrementarán el Fondo de Educación, a los asociados que no asistan sin justa causa, a la Asamblea General, o eventos educativos de obligatorio cumplimiento. La multa será equivalente a un (1) día de un salario mínimo legal mensual vigente ajustada al múltiplo de mil (1.000) más cercano, pagaderos en efectivo. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias tales como los intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros jurídicos por incumplimiento de obligaciones económicas.

ARTICULO 26°. CAUSALES PARA LA SUSPENSION: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos y contemplar suspensiones temporales o totales en los



respectivos reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos la Cooperativa, pero en todo caso no podrán exceder de seis (6) meses y no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con la Cooperativa.

Se declararán suspendidos los derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento mayor de tres (3) meses en el pago de sus obligaciones.
- 2. Incumplimiento en los deberes previstos en los estatutos, cuando haya sido amonestado por la Junta de Vigilancia y no justifique su actuación a juicio de la misma. PARAGRAGO 1: ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan: Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado que todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. PARÁGRAFO 2: AGRAVANTES: Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27°. Las sanciones disciplinarias serán modificadas de acuerdo a:

- A. Después de dos (2) amonestaciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- B. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- C. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 28º Para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes ya anotados serán también motivos de sanción; el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como miembros de dichos organismos. En todo caso antes de entrar a imponer la sanción a dichos miembros y hasta que la decisión influya directamente en el funcionamiento y el juzgamiento será determinado por la Asamblea, lo mismo que el reemplazo de los miembros afectados. PARÁGRAFO: Serán causales de sanción también a los titulares de los órganos de administración y vigilancia y al liquidador por las infracciones que los sean personalmente imputables, señaladas a continuación:

- 1. Utilizar la denominación o el acuerdo cooperativo para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de las cooperativas, o no permitidos a éstas, por las normas legales vigentes.
- 2. No aplicar los fondos de educación y solidaridad a los fines legales y estatutariamente establecidos.
- 3. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- 4. Acreditar a los asociados excedentes cooperativos por causas distintas a las previstas en la Ley.
- 5. Avaluar arbitrariamente los aportes en especie o adulterar las cifras consignadas en los balances.



- 6. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
- 7. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- 8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas.
- 9. No asignar a las reservas y fondos obligatorios a las cantidades que correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos.
- 10. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
- 11. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- 12. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y los estatutos, y
- 13. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la Ley y los estatutos.

ARTICULO 29°. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en los artículos anteriores se requiere previa investigación del Consejo de Administración atendiendo a los descargos del infractor quien puede hacer llegar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. EL Consejo de administración proferirá una resolución motivada para poder imponer la sanción respectiva donde consten los recursos que caben contra dicha resolución, el término de interposición será de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación la cual se le hará personalmente al asociado o en caso contrario se fijará en la cartelera de la Cooperativa por un término de cinco (5) días. PARÁGRAFO: De los recursos contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 30°. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 31°. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos, cuando él número de asociados de la Cooperativa sea superior a trescientos (300). PARÁGRAFO 1: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, cuando el número de asociados sea o exceda de trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa o se estime conveniente a juicio



del Consejo de Administración. PARÁGRAFO 2: En cualquiera de las 2 modalidades Asamblea General o Asamblea General de delegados, se puede realizar de forma presencial o virtual o mixta. En este evento la Asamblea General de delegados, estará constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo de ochenta (80) elegidos cada año, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados.

ARTICULO 32°. ASOCIADOS HABILES: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones con la cooperativa, al momento de la convocatoria de la Asamblea General. En las oficinas de la Cooperativa se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar reclamos si es el caso o habilitarse para poder participar en la Asamblea.

ARTICULO 33°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias son las que se reúnen una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses con el fin de cumplir sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnen en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no podrán ser postergados hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34°. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por regla general se hará por el Consejo de Administración para el día, lugar, hora y objetivo determinados con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. La notificación de la convocatoria se efectuará por medio de avisos fijados en la sede de la Cooperativa y mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados. PARÁGRAFO: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán realizarse fuera del domicilio principal de la cooperativa, siempre se enmarque dentro del radio de acción.

ARTICULO 35°. La Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General Extraordinaria expresando en la solicitud las razones que la justifiquen. Sí el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres (3) meses del año, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, sí la Junta de Vigilancia no la convocara dentro de los diez (10) días siguientes calendario, la Asamblea General deberá ser convocada por el Revisor Fiscal, y sí este no la convocara dentro de los diez (10) días siguientes la podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación al Organismo Gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 36°. NORMAS DE LA ASAMBLEA: En concordancia con las disposiciones legales vigentes en las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:



- 1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Será presidida provisionalmente por el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces; verificado el quórum de la Asamblea por la Junta de Vigilancia, se procederá a elegir un presidente y un vicepresidente encargados de presidirla y un secretario el cuál redactará el acta de la misma.
- 2. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas en la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados; si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el presente numeral.
- 3. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fusión, la incorporación, la liquidación y la fijación de aportes extraordinarios requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles convocados.
- 4. Cada asociado tiene derecho solamente a un (1) voto, los asociados personas naturales no pueden delegar su representación en las Asambleas en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita.
- 5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se procederá por el sistema de planchas, aplicando el cuociente electoral cuando se inscriba más de una plancha; caso contrario, la elección se hará por aclamación, en votación separada. Cada plancha deberá incorporar la lista de los aspirantes a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no permitiéndose que el nombre de un asociado éste inscrito en más de una lista. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos en elección separada de la del Consejo y Junta de Vigilancia, por mayoría absoluta. El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados de la Cooperativa y deben tener vigente la matrícula de contador público, expedida por la Junta Central de Contadores.
- 6. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y secretario, la cual deberá contener:
 - a. Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión.
 - b. Indicación del órgano que convocó, fecha, datos básicos y forma de convocatoria
 - c. Indicación de la fecha y la forma de la publicación de la lista de los asociados inhábiles.
 - d. Número de asociados hábiles convocados a la Asamblea.
 - e. Relación del orden del día.



- f. Nombramientos efectuados con indicación de los nombres completos y el número y lugar de expedición de la cédula de las personas elegidas principales y suplentes.
- g. Sistema de elección adoptado y número de votos a favor, en contra y en blanco según el caso.
- h. Indicación de que el acta fue aprobada de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.
- i. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente inciso estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma Asamblea, quienes, en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad.

ARTICULO 37°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de la Cooperativa ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales para que la Cooperativa pueda cumplir su objetivo social.
- 2. Aprobar su propio reglamento.
- 3. Reformar los estatutos.
- 4. Examinar los informes que le presente el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y el Gerente y pronunciarse sobre ellos.
- 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los presentes estatutos.
- 7. Fijar aportes extraordinarios.
- 8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 10. Conocer las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y sí es el caso, decidir en única instancia sobre las sanciones a que haya lugar.
- 11. Acordar la fusión, transformación e incorporación.
- 12. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Cooperativa.

ARTICULO 38°. CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa, y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con un suplente numérico elegidos para un período de un (1) año.

ARTICULO 39°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1. Acreditar formación cooperativa como mínimo nivel básico, o comprometerse a recibirla en un término de tres (3) meses.
- 2. Tener como mínimo un (1) año de vinculación como asociado a la Cooperativa.
- 3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.



4. No estar sancionado para el ejercicio de los cargos cooperativos por el organismo competente.

ARTICULO 40°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de un integrante del Consejo de Administración:

- 1. Incumplimientos sistemáticos de las funciones de su competencia.
- 2. Ser sancionado por alguna de las causales establecidas en este estatuto.
- 3. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada o a cuatro (4) discontinuas.
- 4. Haber sido sancionado por alguno de los organismos gubernamentales competentes, mediante acto administrativo ejecutorio, por las infracciones consagradas en la Ley.
- 5. Por delitos comunes que impliquen o no penas privativas de la libertad.

ARTICULO 41°. El Consejo de Administración se instalará una vez sea reconocido e inscrito ante los organismos competentes, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. También nombrará los responsables de los comités y a los integrantes de los mismos entre los asociados.

ARTICULO 42°. SESIONES Y CONVOCATORIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte en la primera sesión y extraordinariamente cuando las condiciones de la Cooperativa así lo ameriten. PARÁGRAFO: En cualquiera de las 2 reuniones ordinaria o extraordinaria se puede realizar de forma presencial o virtual o mixta. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, dos (2) miembros principales, a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 43°. DIMISION: Se considera dimitente un integrante del Consejo de Administración que dejaré de asistir sin causa justificada, a juicio del propio Consejo a tres (3) sesiones continuas, a cuatro (4) discontinuas, en este caso el Consejo de Administración adoptará la decisión la cual será comunicada al consejero a través de comunicación suscrita por el presidente y el secretario.

También se considerará dimitente al consejero que por decisión propia manifieste al Consejo de Administración su determinación de hacer dejación del cargo y presente renuncia ante la Asamblea. En los casos aquí previstos el suplente numérico respectivo asumirá el cargo de principal hasta la culminación del período.

ARTICULO 44°. REGLAMENTO: Compete al Consejo de Administración adoptar su propio reglamento, en el cual se consignarán las disposiciones relativas a su composición, quórum, mayoría, funciones de sus dignatarios, requisitos de las actas, los comités o comisiones en las que se apoyará y en fin todos los aspectos que sean necesarios de determinar para el buen funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 45°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración:



- 1. Adoptar su propio reglamento, el de los comités especiales y elegir sus dignatarios.
- 2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos de los servicios y los mandatos de la Asamblea General.
- 3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa, así como las condiciones, intereses y obligaciones para su utilización, por parte de los asociados.
- 4. Aprobar programas, proyectos y el presupuesto anual para el desarrollo de la Cooperativa.
- 5. Aprobar la estructura administrativa, la planta física y de personal; fijar los niveles de remuneración y las correspondientes pólizas de manejo de los funcionarios cuando a ello hubiere lugar.
- 6. Nombrar y remover conforme a la Ley laboral al Gerente con su Suplente y fijar su remuneración.
- 7. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones, cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y de aquellas que no estén vigentes y de aquellas que no estén contempladas en el presupuesto y las lleve justificadas al Consejo de Administración.
- 8. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
- 9. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- 10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o reintegro de asociados y autorizar la devolución de aportes.
- 11. Crear y reglamentar el funcionamiento de las sucursales o agencias de la Cooperativa; previo estudio de las circunstancias de orden económico y social que lo ameriten.
- 12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma,
- 13. Rendir a la Asamblea General informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- 14. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y tengan que ver con la permanente dirección de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46: GERENTE: El Gerente quien a su vez es el representante legal y su Suplente, son nombrados por el Consejo de Administración. Su responsabilidad es ejecutar las políticas, directrices y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y conducir la Cooperativa en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

Es nombrado por el Consejo de Administración, vinculado por medio de un contrato de trabajo, donde se determine su período, salario y nivel prestacional, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo y tendrá bajo su responsabilidad y dependencia a los empleados.

ARTICULO 47°. REQUISITOS PARA SER GERENTE:

- 1. Acreditar formación en asuntos cooperativos y administrativos, con experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos preferencialmente en el sector solidario.
- 2. Demostrar honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.



- 3. Aptitud y conocimiento en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 4. Haber sido miembro de algún órgano de dirección o control de la cooperativa, durante los dos (2) últimos años inmediatos a su nombramiento.

ARTICULO 48°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción del Gerente las contempladas en el contrato de trabajo celebrado entre la cooperativa y el funcionario.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL GERENTE: Los deberes y responsabilidades de los Administradores y en el estatuto, El gerente quien a su vez es el representante legal y su suplente, deberán:

- 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- 3. Velar por la adecuada contabilización de las operaciones de la Cooperativa.
- 4. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto y de programas para los desarrollos de la entidad.
- 5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- 6. Celebrar directamente, o previa autorización del Consejo de Administración cuando no cuente con atribuciones para el efecto, los contratos, los convenios y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de la Cooperativa.
- 7. Establecer y conservar permanente comunicación con los asociados.
- 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con los presupuestos y las atribuciones que le han sido conferidas por el Consejo de Administración.
- 9. Contratar a los trabajadores de la Cooperativa de acuerdo con el presupuesto, la planta de personal aprobada, los reglamentos y con ejecución a las disposiciones laborales, así como adoptar las sanciones disciplinarias que le competen como superior jerárquico de todos los funcionarios.
- 10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informe sobre su gestión.
- 11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 12. Las demás que le sean propias a su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

VIGILANCIA, CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 50°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, está contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.



ARTICULO 51°. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, y en este sentido velará por el correcto funcionamiento y adecuada administración de la entidad. Estará integrada por tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá además de las calidades previstas para ser elegido miembro del Consejo de Administración, conocimientos de procesos de control interno, o comprometerse a adquirirlos en un período no mayor a tres (3) meses.

ARTICULO 52°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Son causales de remoción de un integrante de la Junta de Vigilancia, las mismas contempladas para el caso de un miembro del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo No. 40 de este estatuto.

ARTICULO 53°. SESIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá una (1) vez por mes ordinariamente y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben adoptarse por mayoría de votos y deberá constar en actas suscritas por sus integrantes.

ARTICULO 54°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- 2. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente de vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamado de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 7. Adoptar su propio reglamento.
- 8. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos previstos en los presentes estatutos.
- 9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 10. Proteger los recursos de la entidad, buscando su adecuada administración ante los posibles riesgos.
- 11. Garantizar la eficacia y la eficiencia en las operaciones.
- 12. Velar porque todas las actividades y recursos, estén dirigidos al cumplimiento del objeto social.
- 13. Garantizar la correcta evaluación de la gestión organizacional.



- 14. Definir y aplicar las medidas para prevenir los riesgos, los delitos, y corregir desviaciones.
- 15. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional.
- 16. Ejercer las funciones que le asigne la Ley o los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 55°. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable, será ejercida por un Revisor Fiscal, contador público elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

La Asamblea General podrá determinar que la revisoría fiscal este a cargo de una entidad cooperativa autorizada para el efecto o firma de contadores, casos en los cuales deberá ser ejercida a través de un contador público con matrícula vigente. PARAGRAFO: Ningún asociado de la Cooperativa podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la misma.

ARTICULO 56°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a la Ley, a los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- 2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General al Consejo de administración o al Gerente, según el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- 3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título
- 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen los organismos correspondientes.
- 7. Autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General y organismos gubernamentales correspondientes.
- 8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance que a esta se presenta; pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 9. Colaborar con el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes que le sean solicitados.
- 10. Las demás funciones que le señale la Ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General. PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia. Podrá ser removido por la Asamblea General por el grave e injustificado incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 57°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- 1. Los aportes sociales individuales y extraordinarios que hagan los asociados.
- 2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3. Las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 58°. APORTES SOCIALES MINIMOS: Fíjese en la suma de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos (\$42.900.000) moneda corriente el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa, y se encuentran totalmente pagados al momento de la constitución.

ARTICULO 59°. APORTES SOCIALES: Los aportes sociales estarán conformados por los aportes ordinarios o extraordinarios que efectúen los asociados, los cuales se acreditarán mediante constancias expedidas para el efecto por el representante legal de la Cooperativa.

ARTICULO 60°. Los asociados deberán aportar mensualmente a la Cooperativa una cuota como mínimo del 2,5% hasta el diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano. PARAGRAFO: Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del monto total de aportes sociales individuales y sí es persona jurídica, no podrá tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de este monto. Se incrementarán con los excedentes que se obtengan en cada ejercicio anual, sí así lo determina la Asamblea General.

ARTICULO 61°. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá autorizar Aportes Sociales Individuales Extraordinarios, destinados al fortalecimiento patrimonial, a nuevas inversiones de carácter colectivo o a la creación de nuevos servicios. Serán de carácter transitorio y tendrán una destinación específica según lo aprobado por la Asamblea General. PARÁGRAFO: Los aportes extraordinarios serán bonificados de manera diferente y de acuerdo con el proyecto para el cual sean recibidos de mutuo acuerdo del asociado y la Cooperativa, los cuales son recibidos por tiempos definidos y su devolución será programada.

ARTICULO 62°. RESERVAS PATRIMONIALES: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán los aportes de estos; tal disposición se mantendrá en la vida de la Cooperativa. La existencia de la reserva para protección de aportes para los asociados, se utiliza para compensar las pérdidas en los ejercicios económicos. Las demás reservas tendrán una destinación específica y su monto y utilización serán determinados en la Asamblea General.

ARTICULO 63°. FONDOS PATRIMONIALES: Los fondos se destinarán a los fines para los cuales sean creados según la Asamblea General, no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en el evento de liquidación.

ARTICULO 64°. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa se cerrará anualmente el 31 de diciembre, en esta fecha se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 65°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Sí del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales.
- 2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- 3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo.
- 2. Retornándolo a los asociados en forma proporcional y equitativa al uso de los servicios.
- 3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- 4. Para implementar nuevos servicios en el desarrollo del objeto social de la Cooperativa. PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para dejar la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 66°. AUXILIOS: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni aún en los eventos de liquidación.

ARTICULO 67°. COMITÉ DE EDUCACION: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes nombrados por el Consejo de Administración el cual reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 68°. COMITE DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración, el cual reglamentará su funcionamiento.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONDABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente y demás administradores y mandatarios de ella, de conformidad

con las atribuciones que le fijen los presentes estatutos, se limita al monto del patrimonio de la misma.

ARTICULO 70°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita a los valores que hayan aportado, o que estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 71°. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS: En caso de retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, cuando existan pérdidas no cubiertas por la reserva de protección de aportes sociales la cooperativa afectará en forma proporcional a las pérdidas, el valor de los aportes sociales.

ARTICULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LOS CODEUDORES: En los créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados codeudores responderán personal y solidariamente con el asociado deudor, en la forma en que se estipule en los reglamentos o en el respectivo reglamento de crédito.

ARTICULO 73°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS: Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con sus aportes por las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa, hasta el momento del retiro o de la exclusión.

ARTICULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 75°. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 76°. SANCIONES: Las sanciones de multa que imponga el organismo gubernamental competente, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el capital de la Cooperativa.

ARTICULO 77°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco alguno de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 78°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa.

ARTICULO 79. LIMITACION A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociados de la Cooperativa no podrán votar cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO IX

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 80°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que verse sobre derechos transigibles, se procurará solucionarlas de acuerdo con el siguiente procedimiento y mediante la designación de amigables componedores, así:

- 1. En las diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados estos designarán un amigable componedor y la Cooperativa otro, y entre los dos al tercero.
- 2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado designará un amigable componedor y estos designarán al tercero.
- 3. Cuando los componedores nombrados no escojan al tercer miembro en un plazo de tres (3) días, este será designado por la Cooperativa, si las diferencias son entre asociados; o por la Junta de Vigilancia; si las diferencias son entre la Cooperativa y los asociados.
- 4. Una vez aceptada la designación, los amigables componedores empezarán a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán veinte (20) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes, las cuales no podrán exceder de diez (10) días.
- 5. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.
- 6. Las proposiciones de los amigables componedores no obligan a las partes en conflicto; del acuerdo al que se llegaré se dejará constancia en un acta. PARAGRAFO: Cuando la conciliación requiere establecer valores, avalúos o cuotas, se conformará el tribunal de arbitramento con personas calificadas o peritos en la forma anterior.

ARTICULO 81°. Si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a los juzgados civiles municipales acorde con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

CAPITULO X

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 82°. FUSION: La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, de acuerdo con la mayoría establecida en el presente estatuto podrá fusionarse con otra u otras

CALLE 63 A No. 11-40 OFICINA 202. TELEFONO 9260818. MOVIL 3123771627 BOGOTA D. C. Email: info@coopamigossigloxxi.co - coopamigosiglo@hotmail.com



entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa. La entidad producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 83°. INCORPORACION: La entidad podrá por decisión de la Asamblea General, adoptar con la mayoría prevista en este estatuto, incorporarse en otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada con su personería jurídica. La entidad incorporarte se subrogará en todos los derechos de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 84°. La cooperativa por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría establecida en el presente estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 85°. INTEGRACION: Con el fin de cumplir objetivos y fortalecer la integración del sector cooperativo, la cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social.

También podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y con ella no se desvirtúen ni su propósito de servicio ni su carácter no lucrativo.

ARTICULO 86°. DISOLUCION: La Cooperativa se disolverá:

- 1. Por resolución adoptada por no menos de tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General en reunión convocada para este fin, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos.
- 2. Por las demás causas previstas por la Lev.

ARTICULO 87°. LIQUIDACION. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, si quedaré algún remanente este será transferido a un organismo de integración cooperativa al cuál haya estado afiliada la Cooperativa. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores, de acuerdo con sus estatutos, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a los términos y prescripciones que le impongan la Asamblea y la Ley. Si es nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la entidad, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión ante el organismo de vigilancia competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

El orden de prioridades para el pago en la liquidación de la Cooperativa será el siguiente:

- 1. Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5. Obligaciones con terceros y



6. Aportes de asociados.

ARTICULO 88°. LIQUIDACION. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, si quedaré algún remanente este será transferido a un organismo de integración cooperativa al cuál haya estado afiliada la Cooperativa.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores, de acuerdo con sus estatutos. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados, o no entren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento el organismo de vigilancia competente procederá a su nombramiento.

Si es nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la entidad, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión ante el organismo de vigilancia competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

El orden de prioridades para el pago en la liquidación de la Cooperativa será el siguiente:

- 1. Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5. Obligaciones con terceros y
- 6. Aportes de asociados.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89°. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán remitidas a los asociados o delegados con quince (15) días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea General. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, deben ser remitidos al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que el organismo los analice y con su concepto las presente a la Asamblea General. La Convocatoria de Asamblea se hará con una anticipación de quince (15) días calendario, la cual debe incluir:

- Hora, fecha y lugar de la Asamblea
- Orden del día
- Documento reforma estatutaria

ARTICULO 90°. La reforma estatutaria entra en vigencia a partir de su aprobación por la respectiva Asamblea, y se remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Cámara de Comercio para su registro y a la Superintendencia de Economía Solidaria, para el respectivo control de legalidad.



ARTICULO 91° Los casos no previstos expresamente en los presentes estatutos, se sujetarán a las disposiciones legales, los principios y doctrina cooperativa.

Los suscritos presidentes y secretario de la Asamblea Extraordinaria, celebrada en Bogotá, el día 24 de noviembre de 2001, CERTIFICAMOS, que el presente cuerpo estatutario, que consta de XI CAPITULOS y 91 ARTICULOS, contienen los cambios que hacen parte de la reforma estatutaria y que fueron aprobados por unanimidad en la citada Asamblea Extraordinaria, en constancia el texto de los presentes estatutos constituye el cuerpo normativo de la COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI.

CARLOS HUMBERTO GONZALEZ JIMENEZ Presidente Asamblea LAUDY PAOLA CAICEDO RINCON Secretaria Asamblea